NOS LOS INQVISIDORES APOS-
tolicos,contra la heretica prauedad, y apoſtaſia,
en las Ciudades,yObiſpados de Cordoua,Iaen,
Adelantamiento de Caçorla, Abadia de Alcala
la Real, Ciudad de Ecija,y Villa de Eſtepa, y ſu
comarca,&c.A vos los Curas,y Capellanes deſ-
ta Igleſia,y a cada vno de vos, ſalud en nueſtro
Señor Ieſu Chriſto,que es verdadera ſalud,y a los nueſtros mã-
damientos, que mas verdaderamente ſon dichos Apoſtolicos,
firmemente obedecer,y cumplir. Bien ſabeys como por otra
nueſtra carta,y mandamiento,que en eſta Igleſia ſe ha leydo, y
publicado a pedimiento del promotor Fiſcal deſte ſancto Offi-
cio, requerimos,amoneſtamos,y mandamos en virtud de ſanc-
ta obediẽcia,y ſo pena de excomunion mayor a todas,y qualeſ-
quier perſonas, aſsi hombres,como mugeres de qualquier eſta-
do,y condicion que fueſſen,que dentro de cierto termino, que
para ello les aſsignamos,y ſeñalamos pareciessen ante Nos per-
ſonalmente a dezir,y manifeſtar qualquiera coſa que ouieſſen
fecho,o dicho,o viſto hazer,o dezir a otras perſonas viuas,o de-
functas, abſentes, o preſentes,que fueſſen,o parecieſſen ſer con
tra nueſtra ſancta Fè Catholica,y Ley Euangelica, o contra lo
que tiene, y enſeña nueſtra Santa Madre Igleſia Catholica Ro-
mana, o contra el recto,y libre vſo,y exercicio del ſancto Offi-
ficio,y de ſus Officiales, y Miniſtros: eſpecialmente de coſas,
ritos,y ceremonias, tocantes a la guarda,y obſeruancia de la ley
de Moyſen,o de la Maldita ſecta de Mahoma, o de la reproba-
da de Martin Luthero, y ſus ſequaces, o de la ſecta de los Alum
brados,o de otros hereges, o otras qualeſquier palabras,propo-
ſiciones, o blasfemias hereticales contra Dios nueſtro Señor,
nueſtra Señora la Virgen MARIA, y los Sanctos del Cielo,
o ſi huuieſſen ſabido, viſto,y entendido, que alguna, o algunas
perſonas ſe huuieſſen ydo fuera deſtos Reynos a otras partes a
ſe tornar Iudios,Lutheranos,o Moros, o que algunos Clerigos
de orden ſacro, o Frayles profeſſos ſe huuieſſen caſado, o que
algunas perſonas,viuiendo ſu primera muger,o marido huuieſ-
ſe reyterado el matrimonio ſegunda,o mas vezes, o que algun
Confeſſor,o Confeſſores Clerigos,o Frayles de qualquier eſta-
do, preeminencia,o dignidad que ſean, huuieſſen ſolicitado en
la confeſsion, o en los actos proximos a ella a ſus hijas de con-
feſsion con palabras, hechos, o tocamientos para actos torpes,

y deſ-

y deshonestos, o que alguna, o algunas personas huuiessen dicho Missa, o administrado alguno de los Sacramentos de la Sancta Madre Iglesia, no siendo ordenados, o huuiessen dicho, y affirmado, que la simple fornicacion, y dar a vsura, o logro, o perjurarse no es pecado, o huuiessen negado, que no ay Purgatorio, ni Infierno para los malos, ni Gloria para los buenos, y que el Anima no es inmortal, ni ay mas que nacer, y morir, o huuiessen tenido a Demonios por familiares, o fecho pacto, y alianҫa con ellos, inuocandolos por medio de hechizerias, circulos, sortilegios, y con otras cosas supersticiosas, y malas, o si huuiessen tenido, y leydo algunos libros prohibidos por las censuras, y Cathalagos del sancto Officio de la Inquisicion, o huuiessen hecho informaciones de Christianos viejos, siendo confessos, decendientes de condenados, o reconciliados por el sancto Officio, o supiessen en cuyo poder estan las dichas informaciones, o otros autos, y processos, tocantes a alguno de los dichos delitos, o que algunos reconciliados, hijos, o nietos de condenados huuiessen vsado de las cosas, que le son prohibidas por leyes, y prematicas destos Reynos, e instrucciones del sancto officio. Segun que esto, y otras cosas en la dicha nuestra primera carta, y mandamiento, a que nos referimos se contiene. Y cumplido el dicho termino pareciò ante Nos el Promotor Fiscal deste sancto Officio de la Inquisicion, y acusó la rebeldia a todos los que no vinieron, hizieron, ni cumplieron lo por Nos mandado; y nos pidio procediessemos a los declarar por publicos excomulgados, y los mandassemos publicar por tales en las Iglesias desta Ciudad: y que pues como malos Christianos se estauan, y permanecian en su rebeldia, y contumacia, y no querian venir a la obediencia de la Sancta Madre Iglesia, procediessemos contra ellos, como contra rebeldes, y contumaces, agrauando, y reagrauando nuestras censuras, y cartas, segun que de derecho fallassemos; sobre lo qual imploro este sancto Officio, y pidio serle hecho entero cumplimiento de justicia. Lo qual por Nos visto, aunque conforme al rigor del derecho pudieramos proceder a hazer la dicha declaracion, y publicacion, mas vsando de benignidad, y clemencia prorrogamos el dicho termino por mas dias; los quales passados a instancia del dicho Promotor Fiscal Mandamos dar, y dimos la presente para vos, y cada vno de vos. Por la qual declaramos, y pronnunciamos por publicos excomulgados, a todas, y qualesquier

lesquier

lesquier personas, que vieron, o oyeron dezir, que algunas personas huuiessen hecho, dicho, o cometido alguno de los dichos delictos de heregia, y los que han sido, y son culpados en los dichos delictos, y no lo han venido a manifestar, y a cada vno dellos. Y vos exortamos, amonestamos, y mandamos, en virtud de sancta obediencia denuncieis, y publiqueis a todos los suso dichos por publicos excomulgados todos los Domingos, y Fiestas de guardar, mientras se dixeren las Missas, y officios diuinos, quando la mayor parte de vuestros Parrochianos estuuieren juntos, y anathematizeis, y maldigais a los susodichos, y a cada vno dellos, saliendo con habito decente la Cruz alta, cubierta de negro, teniendo candelas encendidas en las manos, cantando el Psalmo, Deus laudem meam ne tacueris, y el Antifona: Media vita in morte sumus: y el Responso, Reuelabunt cœli iniquitatem Iudæ: diziendo. La maldicion de Dios todo poderoso, y de la gloriosa Virgen Sancta Maria su Madre, y de los Bienauenturados Apostoles San Pedro, y San Pablo, y de todos los Sanctos del Cielo venga sobre ellos, y cada vno dellos, y todas las plagas de Egypto; y maldiciones, que vinieron sobre el Rey Faraon, y su gente, porque no obedecieron los mandamientos diuinales. Y assi mismo los comprehenda la sentencia, que comprehendio a los de Sodoma, y Gomorra, Datan, y Abiron, que viuos los tragò la tierra por el pecado de la inobediencia, que contra Dios nuestro Señor cometieron. Y sean malditos en su comer, y beuer, y en su velar, y dormir, y en su leuantar, y andar, y sean malditos en su viuir, y morir. Y siempre esten endurecidos en pecado, y el Diablo estè siempre a su mano derecha, y quando fueren en juycio salgan condenados. Sus dias sean pocos, y malos. Y sus bienes, y hazienda sean traspasados a los estraños, y los gozen otros. Sus hijos sean huerfanos, y siempre esten en necessidad, y sean alançados de sus casas: las quales sean abrasadas. Todo el mundo los aborrezca, y no hallen quien aya piedad dellos, ni de sus cosas. Su maldad este siempre en memoria, delante el acatamiento Diuinal. Y maldito sea el Pan, y Vino, y Carne, y Pescado, y todo lo que comieren, y beuieren, y las vestiduras, que vistieren, y las camas, en que durmieren, y sean malditos con todas las maldiciones del viejo, y nueuo Testamento, malditos sean con Luzifer, y Iudas, y con todos los Diablos del Infierno, los quales sean sus señores, y su compañia, Amen.

Y man-

Y mandamos a vos los dichos Curas, y Capellanes, y a cada vno de vos, que acabadas de leer eſtas cenſuras, mateys las dichas candelas en el agua bendita, diziendo aſsi, como mueren eſtas belas en eſta agua, mueran las animas de los tales rebeldes, y contumaces, y ſean ſepultados en los Infiernos. Y mandareys tocar y tañer las campanas, y hazer todas las otras ceremonias, que en actos ſemejantes ſe acoſtumbran hazer; y no dexeys de lo anſi hazer, haſta tanto que vengan a obediencia de la ſancta Madre Igleſia, y por ello merezcan alcançar beneficio de abſolucion. En teſtimonio de lo qual mandamos dar, y dimos la preſente, firmada de nueſtros nombres, y ſellada con el ſello del ſancto Officio, y refrendada de vno de los Secretarios del. En

[illegible] de la [illegible] de Eçija y [illegible] [illegible]